



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: DIANA MELISA CARACAS GOLU
DEMANDADO: ELIACID UZURRIAGA OREJUELA
RADICACION: 2020-00052

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de noviembre de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Téngase como no contestada la demanda por parte del demandado ELIACID UZURRIAGA OREJUELA, quien a pesar de encontrarse notificado no hace pronunciamiento alguno durante el término del traslado. Lo anterior de conformidad con las constancias allegadas por la parte demandante, respecto al envío y recibido de la notificación personal y por aviso al demandado, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 19 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: DIANA MELISA CARACAS GOLU
DEMANDADO: ELIACID UZURRIAGA OREJUELA
RADICACION: 2020-00052

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tuvo por no contestada la demanda

3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

4. DE OFICIO:

4.1. VISITA DOMICILIARIA – VALORACIÓN PSICOSOCIAL:

Se decreta la práctica de una valoración psicosocial a la vivienda de la demandante DIANA MELISSA CARACAS GOLU, lugar donde reside el niño THIAGO ANDRÈS UZURIAGA CARACAS, que permita conocer las condiciones en las que se encuentra el niño y el entorno familiar y social de la madre, así como determinar cuál es el entorno más adecuado para que permanezca el niño, y como se debe establecer las visitas. Valoración que será realizada por el Asistente Social del Despacho en la fecha que se programe según su agenda.

4.2. REQUERIMIENTO:

- Se requiere a la demandante DIANA MELISSA CARACAS GOLU para que indique la lista de gastos mensuales de su hijo THIAGO ANDRÈS UZURIAGA CARACAS, para ser tenida en cuenta en el momento de la fijación de cuota de alimentos.
- Se requiere igualmente al demandado ELIACID UZURIAGA OREJUELA, para que informe si tiene otras obligaciones alimentarias actualmente, e indique a cuánto ascienden sus ingresos mensuales.

4.3. OFICIOS:

- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio a fin de verificar si el señor ELIACID UZURIAGA OREJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.983.257, aparece como propietario de algún bien inmueble.
- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de verificar si el señor ELIACID UZURIAGA OREJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.983.257, aparece como propietario de algún bien inmueble.



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: DIANA MELISA CARACAS GOLU
DEMANDADO: ELIACID UZURRIAGA OREJUELA
RADICACION: 2020-00052

- Oficiar al Instituto de Tránsito y Transporte de Villavicencio a fin de verificar si el señor ELIACID UZURRIAGA OREJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.983.257, aparece como propietario de algún vehículo.
- Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a fin de verificar si el señor ELIACID UZURRIAGA OREJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.983.257, aparece declarando renta en los años 2019 y 2020, y en caso positivo remitir copia de éstas con destino al proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 001 del 11 de enero
de 2022

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria